



<p style="text-align: center;">ACUERDO MUNDIAL SOBRE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE ARCELOR</p>

Reunidos:

De una parte,

La sociedad ARCELOR S.A., sociedad matriz del Grupo ARCELOR, representada por Guy DOLLÉ, Presidente de la Dirección General

y

Gilles BIAU, Executive Vice-President Human Resources

denominada en lo sucesivo « ARCELOR »

Y de otra parte,

La Federación Internacional de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas, representada por Rob JOHNSTON, Steel and Health & Safety Director

y

La Federación Europea del Metal, representada por Peter SCHERRER, General Secretary

denominada en lo sucesivo “las Federaciones Sindicales”

Acuerdan las siguientes disposiciones:

INTRODUCCIÓN

ARCELOR se ha comprometido a nivel mundial en una estrategia de desarrollo sostenible, que tiene como propósito el hacer coherentes entre sí sus objetivos económicos, medioambientales y sociales. En este contexto, ARCELOR se propone retomar y reunir el conjunto de prioridades de su política social mundial en el presente acuerdo, con el fin de desarrollar y definir sus principios de responsabilidad.

La Dirección General afirma que los colaboradores de ARCELOR son los verdaderos responsables del éxito mundial del Grupo, éxito que pasa por el establecimiento de relaciones que beneficien mutuamente a todos los que cooperan en su desarrollo.

Así, la política de desarrollo sostenible del Grupo tiene como ejes prioritarios la seguridad, el bienestar en el trabajo, el medio ambiente, el rendimiento económico y el diálogo con todos los interlocutores.

El objetivo del presente acuerdo es el de acompañar, desde la dimensión social, la creciente internacionalización del Grupo Arcelor, de conformidad con sus Principios de Responsabilidad, su Código Ético y su política de desarrollo sostenible, la cual aspira a satisfacer de forma equilibrada al conjunto de sus interlocutores.

Para asegurar el equilibrio entre el crecimiento, la rentabilidad económica y el bienestar social y medioambiental, ARCELOR se compromete a poner en marcha los procedimientos y principios definidos en el presente acuerdo, y a integrarlos en la política de las filiales en sus diferentes niveles, nacional y local, en un plazo de tiempo razonable.

A su vez, las Federaciones Sindicales se comprometen a contribuir al éxito de este proceso, motivando a las organizaciones sindicales representadas en el seno de ARCELOR a participar de manera constructiva junto al personal, en la búsqueda y puesta en marcha de los medios pertinentes para alcanzar los objetivos marcados en el presente acuerdo, y a respetar a las personas y bienes de la empresa.

ARTÍCULO 1: CAMPO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo se aplica a las sociedades sobre las cuales el Grupo ejerce una influencia dominante, ya sea por la propiedad, por la participación financiera o por las reglas que las rigen.

En el momento en el que una sociedad abandona el perímetro del Grupo anteriormente definido, el presente acuerdo deja de ser aplicable. Por el contrario, cuando una sociedad entra en ese perímetro, las partes firmantes se comprometen a tomar las medidas necesarias para integrar a dicha sociedad en la aplicación efectiva del acuerdo.

De acuerdo con el principio de subsidiariedad, las disposiciones del presente acuerdo se aplicarán cuando las condiciones existentes a nivel local lo permitan. En ausencia de una legislación conforme a los compromisos internacionales del Grupo ARCELOR, se buscará una solución de convergencia sobre la base del derecho internacional para alcanzar los objetivos del grupo en materia de desarrollo sostenible.

Igualmente entran en el campo de aplicación del acuerdo, conforme al artículo 8, las sociedades en las cuales el grupo ARCELOR se encuentra presente de manera significativa, pero sin llegar a ejercer una influencia dominante, así como las sociedades subcontratadas y proveedores.

ARTÍCULO 2: DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES

Artículo 2.1: Libre elección de empleo

ARCELOR condena y se prohíbe recurrir al trabajo forzado u obligatorio (Conforme a los Convenios OIT n° 29 sobre el trabajo forzado y n° 105 sobre la abolición del trabajo forzado).

Artículo 2.2: No discriminación

ARCELOR se compromete a asegurar la igualdad de oportunidades en materia de empleo, especialmente en lo que respecta al sexo, raza, origen, edad, religión, orientación sexual, estado civil, enfermedad, discapacidad, origen cultural o social, nacionalidad u opinión política (Conforme al Convenio OIT n° 111 sobre la discriminación).

En el marco de las prescripciones nacionales, ARCELOR reconoce el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor en una situación comparable, y se compromete a ponerlo en marcha (Conforme al Convenio OIT n° 100 sobre la igualdad de remuneración).

Artículo 2.3: Prohibición del trabajo infantil

La salud y la seguridad de los niños no pueden ponerse en riesgo. Su dignidad debe ser respetada.

ARCELOR se prohíbe recurrir al trabajo infantil cuando la edad de los niños sea inferior a la mínima establecida para la admisión al trabajo, según las disposiciones legislativas de los respectivos países (Conforme a los Convenios OIT n° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, y n° 182 sobre la prohibición de las peores formas de explotación infantil).

Artículo 2.4: Libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva

ARCELOR reconoce los principios de libertad de asociación y negociación colectiva (Conforme a los Convenios OIT n° 87 sobre libertad sindical y la protección del derecho sindical, y n° 98 sobre el derecho de organización y negociación colectiva).

ARTÍCULO 3: SALUD Y SEGURIDAD

ARCELOR se compromete a integrar plenamente la salud y la seguridad en el trabajo de todos.

ARCELOR afirma que no existirá ninguna prioridad en detrimento de la salud o de la seguridad.

La política global de seguridad y salud laboral de ARCELOR requiere la participación y la implicación de todas las personas en todos los niveles de la organización.

ARCELOR se ha fijado como objetivo “cero accidentes”.

La base de referencia estará constituida por el "Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la industria del hierro y el acero" (OIT, 2005).

ARTÍCULO 4: MEDIO AMBIENTE

ARCELOR se compromete a favor de una producción respetuosa con el medio ambiente.

De este modo, ARCELOR desarrolla y aplica procesos de producción con el mínimo impacto medioambiental que sea razonablemente posible, y desarrolla y fabrica productos cuyo uso y reciclaje estén claramente orientados hacia la mejora del medio ambiente.

Igualmente, ARCELOR se compromete a utilizar de manera eficaz los recursos naturales y la energía.

ARTÍCULO 5: COMUNICACIÓN

En términos generales, ARCELOR favorece una comunicación transparente y abierta con el conjunto de las partes involucradas.

ARTÍCULO 6: DIÁLOGO SOCIAL

ARCELOR considera el diálogo social como un elemento clave de su éxito.

ARCELOR se compromete a mantener un diálogo constructivo, de mutua confianza y transparente con todos los representantes del personal y con cada uno de los colaboradores, a todos los niveles, particularmente a nivel local, determinante para establecer unas relaciones duraderas.

En este sentido, ARCELOR se compromete a respetar la expresión de las diferentes culturas que enriquecen las sociedades del Grupo y a asegurar, de forma conforme a las prácticas y legislaciones nacionales, una buena divulgación de la información.

Las Federaciones Sindicales se comprometen a promover, ante las organizaciones sindicales representadas en el seno de ARCELOR, el desarrollo de un espíritu de cooperación a largo plazo y de responsabilidad recíproca.

ARTÍCULO 7: CAMBIOS INDUSTRIALES Y ECONÓMICOS

Para ARCELOR, son las mujeres y los hombres los que marcan la diferencia.

Artículo 7.1: Principio de anticipación

ARCELOR se compromete a anticipar, en la medida de lo posible, las evoluciones económicas e industriales y sus consecuencias en términos de recursos humanos.

El establecimiento de un diálogo social prospectivo y permanente, favorecerá la aplicación de este principio de anticipación.

Artículo 7.2: Desarrollo de competencias y saber hacer

Arcelor se compromete a desarrollar las competencias de cada colaborador, utilizando, entre otros instrumentos, la formación continua a lo largo de su recorrido profesional, permitiéndole así mantenerse y evolucionar profesionalmente en el mercado laboral.

Las Federaciones Sindicales, junto con la dirección, supervisan que el personal adopte una actitud proactiva en la gestión de su propia carrera.

ARTÍCULO 8: APLICACIÓN DEL ACUERDO

Las partes firmantes se comprometen a trasladar conjuntamente el presente acuerdo a los asalariados del Grupo.

Las filiales del Grupo sobre las cuales ARCELOR ejerce una influencia dominante, aseguran la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo, teniendo en cuenta las realidades locales (reglas, prácticas).

En las filiales en las que el Grupo ARCELOR está presente de manera significativa, pero sin ejercer una influencia dominante, las partes firmantes se comprometen a poner todos los medios a su alcance con el objetivo de aplicar los principios definidos en el presente acuerdo.

ARCELOR apoya y anima a sus cooperadores subcontratados y proveedores a tomar en consideración este acuerdo en su propia política de empresa. El presente acuerdo se considera, en efecto, como una base ventajosa para mantener relaciones mutuas y duraderas.

En el hipotético caso de que una empresa trabajase en los centros de ARCELOR, y no se implicara en los programas de mejora eficaz de la Salud y Seguridad en el trabajo, ARCELOR extraería todas las consecuencias dentro del marco de las relaciones comerciales, pudiendo llegar hasta la rescisión de las relaciones contractuales.

ARTÍCULO 9: SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

El seguimiento de la puesta en marcha del presente acuerdo es responsabilidad, en primer lugar, de las instancias locales de representación.

A nivel del Grupo, una instancia paritaria e interna específica se encargará de velar por la aplicación del presente acuerdo. En esta instancia, la Dirección estará representada por el Director de los Recursos Humanos que, en el contexto de esas actividades, despachará directamente al Presidente de la Dirección General. Contará como asistentes con los Directores de los Recursos Humanos sectoriales y/o regionales implicados. En cuanto a los representantes de los asalariados, estarán

representados por el Vicepresidente del Comité de Empresa Europeo, por un representante designado en común por la FITIM y la FEM, y por un representante de todas las zonas geográficas que entren en el campo de aplicación del presente acuerdo, y que será designado conforme a las reglas y prácticas locales.

ARCELOR pondrá a disposición los medios necesarios para la puesta en marcha y el seguimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su firma, con una duración definida de 3 años.

El presente acuerdo podrá ser revisado, mediante un apéndice, para adaptarlo a una posible evolución del perímetro del Grupo.

El presente acuerdo podrá ser denunciado, mediante carta certificada, por cada una de las partes firmantes, respetando un plazo de aviso previo de tres meses.

En caso de divergencia entre las diferentes versiones lingüísticas, la versión francesa será el texto de referencia.

El presente acuerdo se rige por la ley luxemburguesa. Por consiguiente, los posibles litigios serán competencia exclusiva de los tribunales luxemburgueses.

Dado en Luxemburgo, el 13 de septiembre de 2005 en igual número de ejemplares que de partes firmantes.

Guy DOLLÉ
ARCELOR

Rob JOHNSTON
FITIM

Gilles BIAU
ARCELOR

Peter SCHERRER
FEM